



MINISTERIO
DE JUSTICIA



SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Madrid, 25 de enero de 2017

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-010658

Con fecha 28 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“En virtud de la Ley de Transparencia, solicito la siguiente información:

- *Delitos juzgados según nacionalidad y por provincias/partido judicial, desde 2005 hasta 2016*
- *Condenas impuestas a nacionales y personas de nacionalidad extranjera (desglosados) por tipo de delito y por provincia desde 2005 a 2016.*
- *Juzgados de Menores: condenas impuestas a menores nacionales y extranjeros (desglosados) por tipo de delito y provincia desde 2005 hasta 2016.*
- *Permisos penitenciarios y reducciones de condena otorgadas por nacionalidad (desglosada) y por provincia/partido judicial desde 2005 hasta 2016.*

Con fecha 10 de enero de 2017, esta solicitud se recibió en la Secretaría General de la Administración de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la **seguridad pública**.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de la Administración de Justicia considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que, con respecto a la solicitud de información de condenas impuestas tanto a adultos como a menores de edad (apartados 2 y 3), desglosado por tipo de delito, provincia en que se han cometido, y diferenciando si el autor fue un nacional o un extranjero, no es posible suministrar tal información, pues la misma puede implicar un perjuicio para la seguridad pública, al permitir “estigmatizar” a determinados colectivos por su nacionalidad en provincias concretas.

Por otro lado, en relación al primer apartado, relativo a delitos juzgados, esta Secretaría General de la Administración de Justicia carece de información al respecto, dado que el concepto de “delitos juzgados”, englobaría tanto a aquellos que hubieran finalizado con sentencia absolutoria como condenatoria y el Registro Central de Penados únicamente contiene información relativa a sentencias firmes condenatorias que no hayan sido objeto de cancelación.

Por lo que se refiere al último apartado, sobre permisos penitenciarios y reducciones de condena, asimismo esta Secretaría General de la Administración de Justicia carece de información y competencias en la materia, considerando que dicha solicitud podría dirigirse al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, señalar que las estadísticas oficiales de los Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (Penados, Menores, Violencia doméstica y de género) se publican anualmente por el Instituto Nacional de Estadística, en virtud de Convenio



de colaboración de fecha 30/07/2007, estando disponibles en la web www.ine.es, dentro del apartado Sociedad/Seguridad y Justicia

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. letra d) y 14.2 de *la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, esta Secretaría General de la Administración de Justicia resuelve denegar el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA